



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Mayo veinticinco (25) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: ROSA AREVALO DELUQUE
Causante: ELIMENES BALCITO IGUARAN QUINTERO
Radicado: 44-001-31-10-001-202200462-00
Asunto: RECHAZO.

Revisada la demanda, el despacho atendiendo las normas de competencia consagrada en los artículos 18 y 25 del Código General del Proceso, dispone;

Detalla esta agencia judicial que en el escrito de demanda se indica en el acápite de “*Competencia y Cuantía*”, que la cuantía asciende a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$87.000.000), correspondiendo a un proceso de mínima cuantía, debido a que el valor oscila entre 40smlmv y 150smlmv, según la clasificación descrita en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, conforme al contexto expuesto, es de colegir que esta agencia judicial no es la competente para tramitar la presente sucesión intestada, en orden a la cuantía estimada la demanda.

Así las cosas, se rechazara la demanda por falta de competencia de acuerdo a lo descrito en el numeral segundo (2) del Artículo 90 de la obra general del proceso; ordenado remitir a la oficina Judicial de apoyo de esta ciudad para su reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de este distrito judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito